



## **REGLAMENTO PARTICIPACIÓN RESTRINGIDA**

### **Artículo 1. Objetivo:**

Normar de acuerdo a los Artículos 24, 25, 26 Literal b), 28 y 30 del Estatuto del CTLP, la participación temporal restringida no asociativa, de personas individuales que no tengan residencia en la ciudad de La Paz y que no sean socios ni dependientes de nuestra institución.

### **Artículo 2. Atribuciones:**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 71, Literal c) del Estatuto y a lo previsto en el presente reglamento, la admisión de participantes al CTLP bajo esta categoría, es atribución del Presidente del Directorio.

### **Artículo 3. Admisión:**

La incorporación de quienes hayan sido formalmente admitidos bajo el presente régimen al CTLP, es "intuito persona", otorgándose importancia substantiva, a los méritos personales del postulante y no necesariamente al socio presentante.

La consideración de admisiones bajo el presente régimen de participación temporal restringida no asociativa, implica necesaria y obligatoriamente, que el postulante haya sido debidamente presentado en forma previa por un socio activo con sus obligaciones al día y con una antigüedad en el CTLP, no menor a un (1) año.

En caso de ser aceptada la correspondiente solicitud, queda comprometida formalmente, la responsabilidad solidaria y mancomunada del socio presentante, sobre la conducta y el cumplimiento de las obligaciones económicas con el CTLP, de su presentado.

### **Artículo 4. Documentación Requerida:**

- a) Carta de presentación, fechada y firmada por un socio activo con sus obligaciones al día y con una antigüedad en el CTLP, no menor a un (1) año, indicando los antecedentes personales y familiares completos de su presentado, su ocupación, dirección de su residencia temporal en la ciudad de La Paz, la de su residencia permanente en el lugar que corresponda; las circunstancias que dan mérito a la solicitud y otros datos que el socio presentante juzgue pertinente incluir.
- b) Formulario especial de solicitud debidamente llenado y firmado por el postulante y su presentante, recabado con este expreso propósito de la Secretaría del CTLP.
- c) En caso de ser aceptada la solicitud, fotocopia simple de los documentos personales del solicitante y de sus dependientes.

### **Artículo 5. Derechos y Obligaciones:**

Las personas individuales admitidas al CTLP bajo el presente régimen de participación temporal restringida no asociativa, adquieren las obligaciones y gozan de los derechos estipulados en el Art. 30 de los Estatutos del CTLP.



### **Artículo 6. Dependientes:**

Las personas individuales que hayan sido admitidas bajo el presente régimen de participación temporal restringida no asociativa, podrán hacer extensivos sus derechos solamente a su cónyuge y a sus hijos o hijas solteros(as), menores de veintiún (21) años, quienes a su vez, tendrán derechos y obligaciones conforme a su naturaleza y a lo dispuesto por el estatuto, reglamentos y normas internas vigentes del CTLP.

### **Artículo 7. Vigencia del Régimen:**

La vigencia máxima del presente régimen, será de treinta (30) días continuos cada año, no siendo pertinente su aplicación en el caso de períodos esporádicos o discontinuos al establecido en este artículo.

### **Artículo 8. Cuotas Mensuales y Habilitación:**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 134 del Estatuto, el valor de los derechos, cuotas o aranceles para el presente régimen de participación temporal restringida no asociativa, será determinado anualmente por el Directorio.

Además de lo establecido en el primer párrafo del Art. 135 del Estatuto, para la habilitación del ejercicio de los derechos del participante bajo el presente régimen, es imprescindible la cancelación mensual por adelantado de las mencionadas cuotas o aranceles, destacando asimismo, el cumplimiento oportuno y permanente de todas las demás obligaciones económicas, emergentes del uso de servicios, escuelas y otras facilidades que ofrece o que ofrezca el CTLP.

### **Artículo 9. Reversión Extintiva:**

El presente régimen de Participación Especial, será automáticamente revertido con carácter extintivo, cuando el obligado deje de pagar la respectiva cuota mensual adelantada.

### **Artículo 10. Registro de Participantes:**

La Gerencia General, es expresamente responsable del mantenimiento y permanente actualización del Registro de Participantes bajo esta modalidad, estipulado en el Art. 25 del Estatuto del CTLP.

La Gerencia General del CTLP, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.